

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD N°20001311000120220041600, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 9:38

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 7:06 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD N°20001311000120220041600, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA <luisenriquemaestreacosta@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 9:56

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA RAD N°20001311000120220041600, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

BUENOS DÍAS, ADJUNTO EN FORMATO PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, DENTRO DEL PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RAD N°20001311000120220041600, DIRIGIDO AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

ATENTAMENTE;

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
Abogado

Doctora:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.
Juez Primera de Familia de Valledupar.

E. S. D.

Ref. PROCESO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Dte: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA.

Ddo: El menor E.A.G.M, representado por su madre MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS.

Rad N° 20001311000120220041600.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad al Poder a mi conferido por la señor **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, mujer mayor, vecina y residente en esta ciudad, quien funge en su calidad de madre biológica y Representante Legal de su menor hijo **E.A.G.M**, demandado en el proceso de la referencia, según Poder que adjunto, por este escrito doy contestación a la demanda, lo que procedo a hacer de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al primero hecho: Es cierto.

Razones de la respuesta: El menor **E.A.G.M**, acorde con los medios de prueba documentales arrimados con la demanda, es hijo biológico del demandante.

Al hecho segundo: Es cierto.

Razones de la respuesta: De un breve análisis de la documentación aportada como medio de prueba con la demanda, se deduce que lo expresado por el actor, es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto parcialmente.

Razones de la respuesta: Es bien cierto que se celebró entre las partes en litigio, audiencia de Conciliación, ante la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, con el fin de fijar una cuota alimentaria que fue estipulada en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$568850)**, pagaderos mensualmente a favor de la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, en su condición de madre biológica de su menor hijo, con un incremento anual, acorde con el IPS; dichos dineros serían consignados dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual. A pesar de estar obligado

a dar alimentos el padre biológico a su menor hijo, como el mismo actor lo afirma en varias ocasiones ha incurrido en mora en el pago de la mesada alimentaria, a tal punto que mi poderdante se ha visto abocada a iniciar Proceso Ejecutivo de Alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en contra del padre biológico aquí demandante, proceso radicado bajo el N° 20001311000320220038400, y es tan así, que a la fecha está en mora en el pago de los gastos educativos de su menor hijo, al cual está obligado, con respecto a este año escolar, sin incluir la mora indicada en el Proceso Ejecutivo de Alimentos antes señalado.

Al hecho cuarto: Es cierto, no hay reparo alguno.

Al hecho quinto: Es cierto, pero se le olvidó al actor señalar, que se encuentra en mora en el pago de este concepto.

Al hecho sexto: No es como lo afirma el demandante, que lo pruebe.

Al hecho séptimo: Es cierto parcialmente, ya que se encuentra en mora por ese concepto, lo que generó el tramite del Proceso Ejecutivo de Alimentos ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, como se ha expresado anteriormente en este mismo escrito.

Al hecho octavo: Es cierto, pero que por este concepto igualmente se encuentra en mora el demandante, lo que generó el tramite del Proceso Ejecutivo aquí reseñado tantas veces.

Al hecho octavo: Es cierto.

Razones de la respuesta: Esa afirmación esta respaldada con el Acta de Conciliacion llevada a cabo ante la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, tal como lo afirma el demandante, pero lo que no indica es que por ese concepto se encuentra en mora, según lo expresado por mi representado.

Al hecho noveno: No es un hecho, son varios hechos en un solo numeral, razón por la cual es necesario desglosarlo así:

- a) Sobre la afirmación que el actor es un desempleado, no es cierto, que lo pruebe, ya que el demandante es un prolijo y destacado profesional del derecho en ejercicio de la profesión, la que ejerce desde hace mucho tiempo en la ciudad y en la región donde es ampliamente conocido por su actividad profesional, por lo que no se puede confundir la palabra “**desempleado**”, e “**independiente**”, ya que el ejercicio de la abogacía es una profesión liberal,

independiente en cuanto su ejercicio se refiere, no se gana salario pero si genera honorarios por la gestión encomendada por nuestros clientes, además el actor es una persona prestante en nuestro entorno social, vive en un barrio exclusivo, "Arizona" de la ciudad de Valledupar, ubicado en el norte de esta ciudad, además tiene bienes materiales, y solo para resaltar uno de ellos, es propietario del vehículo automotor de placas BYF-453, motor: F14D3446766K, Numero de serie: 9GAJM52757B069212, N° DE CHASIS: 9GAJM52757B069212. Marca: CHEVROLET, LINEA: OPTRA, Modelo: 2007, carrocería: SEDAN, color: VERDE AMAZONIA, clase: AUTOMOVIL, servicio: PARTICULAR, cilindraje: 1400, tipo de combustible: Gasolina.

- b) No cumple con el pago de las cuotas alimentarias pactadas, según el por darle prioridad a los gastos escolares de su menor hijo; el mismo así lo concilió, ya que el fue quien convocó a la progenitora del menor hijo demandado en este asunto, ante la Defensoría Segunda de Familia de esta ciudad, para efectos de regulación de los alimentos que hoy injustificadamente pretende su disminución.
- c) Que sumadas las obligaciones alimentarias conciliadas, estas ascienden a la suma de \$568.850 pesos, en favor de su menor hijo, y que este estudia en el colegio **KINGSTON COLLAGE**, con sede en esta ciudad, todo padre piensa en la mejor formación integral y lógicamente académica de sus menores hijos, por lo que esa suma no supera su capacidad de pago, toda vez que el menor hijo, ya tiene casi 13 años de edad, y el demandante solo fue reconocido como padre del menor, en sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad radicado ante su Despacho, de fecha 10 de diciembre del 2020, y su menor hijo, nació el 25 de agosto del 2012, por lo que nos oponemos a que se le tase una cuota de alimentos sobre el salarios mínimo legal como injustificadamente pretende el actor.

Al hecho once: Es parcialmente cierto, lo demás que lo pruebe.

Razones de la respuesta: Es cierto que el actor solicitó ante el ICBF, se realizara una Audiencia de Conciliación, de Disminución de Cuota Alimentaria, y régimen de visitas, alegando infundadamente que su condición económica se ha disminuido ostensiblemente, por encontrarse desempleado, al respecto, afirma mi mandante, que lo dicho por el demandante carece de fundamento jurídico legal, que sus condiciones económicas no han desmejorado, que tampoco es un desempleado, que labora independiente, ejerciendo su profesión de abogado en diferentes estrados judiciales de Valledupar, de la región y probablemente a nivel Nacional, que reside en el barrio "Arizona", ubicado en todo el norte de la

ciudad, vive con comodidades y posee propiedades, como por ejemplo el rodante antes descrito, además de ello no tiene otras obligaciones con otros hijos, al menos en la actuación procesal no se relacionan o no se dice nada al respecto.

Al hecho doce: Es cierto, no hubo acuerdo entre las partes, porque al decir de mi mandante, el actor tiene capacidad económica suficiente para cumplir sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo.

Al hecho trece: No es como lo afirma el demandante, que lo pruebe.

Razones de la respuesta: El caso que ocupa nuestra atención, no es de intenciones, es de obligaciones legales del padre para con su menor hijo, por lo que el Despacho deberá en su oportunidad abstenerse de disminuir la cuota alimentaria deprecada por el actor, por lo que su señoría solo esta obligada a cumplir con la Constitución y la Ley.

Al hecho catorce: No es cierto, no es como lo afirma el demandante, que lo pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por carecer de sustento jurídico legal y probatorio.

Solicitamos que la cuota alimentaria del menor hijo se mantenga en las condiciones que se encuentra y se condene en costas y condenas al actor.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. NO HAN CAMBIADO LAS CONDICIONES DEL ALIMENTANTE PARA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El demandante pretende que se le disminuya la cuota alimentaria a su menor hijo E.A.G.M, que fuera establecida a solicitud del hoy demandante el día 28 de julio del 2021 ante la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar, día en que se celebró Audiencia de Conciliación entre las partes, en donde se acordó una cuota alimentaria en favor del menor demandado, la que asciende a la suma de \$568.850 pesos M/Cte, mensualmente.

Fundamenta el actor las pretensiones de la demanda, en que es un desempleado, y que sus condiciones económicas han

desmejorado ostensiblemente; ya que su actividad de abogado litigante, en la actualidad no le genera estabilidad financiera para cancelar la suma de \$568.850 M/Cte, que el mismo concilio dar a su menor hijo.

El demandante no ha probado que haya procreado mas hijos, tampoco que sus ingresos como abogado litigante no le generen estabilidad económica.

Por otro lado, tenemos que el actor es persona que afortunadamente vive cómodamente ya que reside en un barrio estrato 4, posee propiedades, como ejemplo de ello el vehículo automotor descrito anteriormente en este memorial.

Como pruebas que obran en el expediente, se establece que el menor hijo nació el día 25 de agosto del 2012, es decir casi once años de edad.

También esta probado que mediante sentencia de fecha 10 de diciembre del 2020 debidamente ejecutoriada, proferida por su Despacho, en proceso de investigación de paternidad radicado bajo el número 2019-00396, se declaro que el menor E.A.G.M, es hijo biológico del actor, actuación procesal que el mismo promovió en su propio nombre y representación.

Así las cosas, no hay ninguna nueva situación, el niño ya había nacido cuando su señor padre había solicitado ante la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, se le asignara la cuota alimentaria que hoy infundadamente pretende su disminución.

2. AUMENTO DE LAS NECESIDADES DEL MENOR:

Los gastos del menor hijo, quien cuenta con casi once años de edad, como es normal en toda persona, con el transcurso del tiempo los gastos para su sostenimiento se han incrementado, pues la satisfacción de sus necesidades básicas cada día es más costosa, entre ellos la educación, actividades curriculares Y formación de otras actividades, la ropa es más costosa, la alimentación es mayor, mas transporte para su movilización, etc.

La cuota alimentaria fijada en el año 2021 quedó rezagada frente al actual costo de vida, y las necesidades que demanda en la actualidad el menor hijo, son superiores a las que tenia cuando se fijo la cuota alimentaria que pretende hoy en día le sea disminuida el actor en esta actuación procesal.

3. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

El art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia dice; que mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de otros derechos sobre el o ella.

En este caso, el demandante se encuentra en mora con el pago de varias cuotas alimentaria, como el mismo lo reconoce en el #10 del acápite de “hechos” de su pretensa demanda, incluyendo los gastos escolares correspondientes a los meses de febrero, y el presente mes de marzo del año en curso fecha de presentación de este escrito, por lo que mi poderdante se vio obligada a promover ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, Demanda Ejecutiva de Alimentos, para de esta forma poder obligar al demandante el pago de dichos conceptos; por ende el alimentante no esta legitimado en la causa por activa para promover la presente acción que ocupa nuestra atención.

EXCEPCIÓN GENERICA:

Si en el curso del proceso, se llegare a probar otras excepciones, para la no prosperidad de las pretensiones de la demanda, pido al señor Juez, que oficiosamente así lo declare.

PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tenga como tales las siguientes:

- La actuación surtida en la demanda principal.
- **Documentales:**
 - Copia de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, que se tramita ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, con rad N° 20001311000320220038400.
 - Copia del RUNT del vehículo automotor de placas BYF-453 y de propiedad del demandante.

ANEXOS:

Los documentos aducidos como prueba, el Poder para actuar.

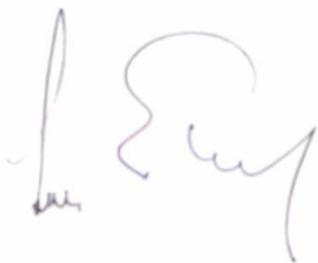
LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL:3145713370

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá personalmente en la calle 13 C N° 13 A – 41, local 1, barrio El Obrero de esta ciudad, celular: 3145713370, correo electrónico: luisenriquemaestreacosta@gmail.com.

Tanto mi poderdante como el actor, en las direcciones anotadas en la demanda principal.

Atentamente;



LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 12722110 DE VALLEDUPAR
TP N° 41546 DEL CSJ



Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00416-00
REFERENCIA: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA
DEMANDADO: ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ, representado legalmente por su señora madre, MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS.

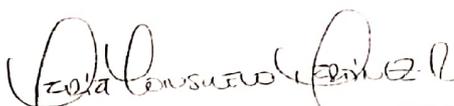
ASUNTO: MEMORIAL PODER

MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.440.976, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, titular de la Tarjeta Profesional número 41.546 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.722.110 expedida en Valledupar, correo electrónico: luisenriquemaestreacosta@gmail.com, para que me represente dentro del referido en mi calidad de demanda.

Además faculto a mi apoderado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, proponer excepciones, reasumir sustituciones, tachar de falso documentos, pedir y aportar pruebas e interponer todos los recursos que considere del caso en beneficio de mis legítimos derechos e intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS
C.C. N°52.440.976

ACEPTO:


LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
C.C. N° 12.722.110 expedida en Valledupar
T.P. N° 41.546 del C.S.J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14679599

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52440976, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m3016ngpmr
16/12/2022 - 11:27:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3016ngpmr

So ante a este instrumento, con el fin de dar fe de la autenticidad de la firma que se solicita expresada en el presente, el (s) Asistido (s) declara (s) este instrumento de asistencia y riesgo del (los) usuario(s).

Acta 4



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1344421

Identificación : BYF453

Expedido el 07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10002561550	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	11/08/2006	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importación	07229290053379	Fecha Acta importación	23/06/2006
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	BYF453	Nro. Motor	F14D3446766K		
Nro. Serie	9GAJM52757B069212	Nro. Chasis	9GAJM52757B069212		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	CHEVROLET		
Linea	OPTRA	Modelo	2007		
Carrocería	SEDAN	Color	VERDE AMAZONIA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1400	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radlo Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	NO APLICA				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1344421

Identificación : BYF453

Expedido el 07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14289402949290	15/11/2022	14/11/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
12815600108480	12/11/2021	11/11/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	25/02/2022	25/02/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	16/02/2021	16/02/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	21/06/2008	07/10/2011
PERSONA NATURAL	07/10/2011	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
170026547	25/02/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
151366714	16/02/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
137802962	18/02/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
123292911	16/02/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
109621986	17/02/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1344421

Identificación : BYF453

Expedido el 07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
95597475	14/02/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
80576767	10/02/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
80568655	10/02/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
65243626	11/02/2015	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
65232203	11/02/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR
48605601	10/02/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
34913944	20/02/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL CESAR
22790988	29/02/2012	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
18166707	07/10/2011	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
17737877	24/09/2011	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



07 de febrero de 2023 a las 03:36:21 PM

En atención a su derecho de petición de fecha 07/02/2023, a continuación se relaciona el histórico de propietarios



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1344421

Identificación : BYF453

Expedido el 07 de febrero de 2023 a las 03:36:23 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	19492489	EDGAR DANILO CANCINO RINCON	21/06/2008	07/10/2011
C.C.	77193824	HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA	07/10/2011	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



07 de febrero de 2023 a las 03:36:23 PM

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

BYF453

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002561550

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

OPTRA

MODELO:

2007

COLOR:

VERDE AMAZONIA

NÚMERO DE SERIE:

9GAJM52757B069212

NÚMERO DE MOTOR:

F14D3446766K

NÚMERO DE CHASIS:

9GAJM52757B069212

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

1400

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **11/08/2006**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

0 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
14289402949290	📅 14/11/2022	📅 15/11/2022	📅 14/11/2023	512	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊙ VIGENTE
12815600108480	📅 10/11/2021	📅 12/11/2021	📅 11/11/2022	512	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
12815600083160	📅 07/11/2020	📅 12/11/2020	📅 11/11/2021	512	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
12815600055860	 09/11/2019	 12/11/2019	 11/11/2020	512	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE
12815600022740	 10/11/2018	 12/11/2018	 11/11/2019	512	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	⊗ NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 25/02/2022	 25/02/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	SI	158318018	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 16/02/2021	 16/02/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	NO	151891002	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 18/02/2020	 18/02/2021	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	NO	145981941	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	 20/02/2019	 20/02/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	NO	140215982	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	 17/02/2018	 17/02/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOCESAR S.A.S.	NO	134769486	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

📁 Normalización y Saneamiento

📁 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, en representación
de su Menor hijo **ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ**.
DEMANDADO: **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**.
APODERADO: **EFRAIN GUTIERREZ AROCA**

EFRAIN GUTIERREZ AROCA, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente infirma, obrando como apoderado de la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, también mayor de edad y vecina de Valledupar, quien a su vez actúa en representación de su menor hijo **ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ**, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, contra el señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, igualmente mayor y vecino de Valledupar, residenciado en la Carrera 19 B4 N° 6 A-27 Barrio Arizona, correo electrónico: hermesenrique28@hotmail.com, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 77.193.824 expedida en Valledupar.

HECHOS

PRIMERO:- Mi poderdante, la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, y el señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, hicieron vida marital durante un determinado tiempo.

SEGUNDO:- De esa unión marital nació el menor **ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ**.

TERCERO:- El Ejecutado, señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, convocó a mi poderdante, señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, ante la Comisaria Segunda de Familia del Barrio La Nevada, con sede en esta ciudad, llevándose a cabo Audiencia de Conciliación sobre fijación de Cuota Alimentaria, Régimen de Visitas, Cuidado Personal y Custodia Provisional a favor de su menor hijo **ELIAS ANDRES**.

CUARTO:- El Comisario Segundo de Familia procedió a impartir la aprobación a la conciliación a que llegaron las partes en los términos y condiciones que quedaron consignadas en el Acta de Conciliación N° 117 de fecha 30-06-2021.

QUINTO:- Según el Acta de Conciliación, aquí narrada, se fijó cuota alimentaria al señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, en la suma de **(\$238.000) DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MENSUALES**, por concepto de Cuota Alimentaria en favor del menor **ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ**, los que serían consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 200019195502, a partir del 28 de agosto de 2021.

SEXTO:- Que el valor de la cuota mensual por alimentos, se incrementaría del salario mínimo acorde con lo ordenado por el Gobierno Nacional a partir del 01 de enero de 2022.

SEPTIMO:- El hoy ejecutado **GRANADILLO PEÑALOZA**, se comprometió a cancelar igualmente el 50% de los gastos que se generen de la matrícula y pensión, auxilios escolares, uniformes, transporte escolar de su menor hijo **ELIAS ANDRES**.

OCTAVO:- Se acordó, igualmente, que los gastos que no cubra la eps, serán cubiertos el 50% por la madre **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, y el otro 50% por el padre, el hoy ejecutado **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**.

NOVENO:- El ejecutado **GRANADILLO PEÑALOZA** se obligo igualmente a dotar a su menor hijo de dos (2) mudas de ropa en junio y dos (2) en diciembre por valor de (\$110.000) CIENTO DIEZ MIL PESOS MC cada una.

DECIMO:- Según constancia expedida por la Comisaria Segunda de Familia, de fecha 28 de junio de 2022, el señor **HERMES ENRIQUE** adeuda las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos, desde:

- 2021 x 4: el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$952.000) por concepto de alimentos de 2021.
- Aumento del 3.50% del SMMLV, equivalente a la suma de \$33.320 pesos del año 2021 por alimentos, para un total de (\$33.300).
- 2022 x 6: el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHOMIL PESOS (\$1.428.000) por concepto de alimentos, y la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) por concepto de vestidos de junio de 2022.
- Aumento del 10.07% del SMMLV equivalente a la suma \$143.799 pesos del año 2022; por alimentos, y vestidos \$22.154 pesos equivalentes a dos mudas de ropa de junio de 2022, para un total de \$165.953 pesos.
- **TOTAL ADEUDADO: CINCO MLLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS MC (\$5.101.500)** por concepto de alimentos, vestidos, 50% educación, 50% valor de los textos escolares, 50% de uniformes escolares, 50% de pensiones del presente año 2022 a favor del menor ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ.

DECIMO PRIMERO:- La constancia emitida por la Comisaria Segunda de Familia antes descrita, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado, y en favor de la ejecutante.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho:

PRIMERA:- Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, y en favor de la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS**, en su condición de representante legal de su menor hijo **ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ**, por la suma de **CINCO MLLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS MC (\$5.101.500)**, equivalente a las cuotas alimentarias y demás conceptos que ha dejado de pagarle.

SEGUNDA:- Condenar al demandado al pago de los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique la totalidad del pago.

TERCERA:- Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes del Código Civil; ley 1098 de 2006; artículos 397, 422 y 424 del Código General del Proceso y normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso que debe seguirse es el ejecutivo regulado en los artículos 488 y ss del c. de P.C. Por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo en \$5.101.500.00, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento del menor ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ.
2. Copia autentica de la certificación de la constancia de la deuda expedida por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, de fecha 28 de junio de 2022.
3. Acta de Conciliación N° 117 del 30-06-2021 expedida por la misma Comisaria de Familia.
4. Recibos pagados del 50% de vestidos, zapatos, pensión, uniformes escolares, lista escolar y matricula desde el mes de febrero de 2022 a la fecha 05 de agosto de 2022.
5. Constancia de la deuda del colegio KINGSTON COLLEGE.
6. Documento donde se relaciona correo electrónico y dirección del demandado.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda dos copias con sus correspondientes anexos para archivo del juzgado y traslado al demandado; los documentos indicados y poder a mi favor debidamente otorgado.

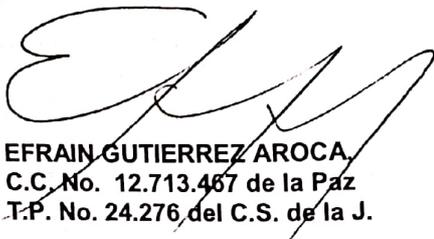
NOTIFICACIONES

El suscrito: Calle 5C N° 19E-33 Barrio Dundakare de Valledupar. Teléfono: 321 653 1522.
Correo electrónico: efra_abogado@hotmail.com.

EL DEMANDADO: Las recibe en la Carrera 19B4 N° 6 A-27 Barrio Arizona de esta ciudad.
Correo electrónico: hermesenrique28@hotmail.com. Manifiesto al señor Juez bajo juramento que la dirección aquí anotada y el correo electrónico del ejecutado se obtuve por parte de mi poderdante de las diferentes actuaciones procesales que ejerce el ejecutado en los diferentes estrados judiciales de esta ciudad como abogado litigante y en ejercicio de la profesión, de las cuales se anexan como medio de prueba con esta demanda.

LA DEMANDANTE: En la secretaría del despacho o en la Calle 15 N° 19 C – 80 Barrio Las Flores de esta ciudad. Correo electrónico: macomara2016@gmail.com.

Atentamente,



EFRAIN GUTIERREZ AROCA,
C.C. No. 12.713.467 de la Paz
T.P. No. 24.276 del C.S. de la J.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

-60773545

NUIP 1010762443

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 1
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GRANADILLO	MARTINEZ
Nombre(s)	
ELIAS ANDRES	

Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
2012	AG	02	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)					
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PROVIDENCIA JUDICIAL	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
MARTINEZ RAMOS MARIA CONSUELO	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 52440976 de BOGOTA D.C.	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
GRANADILLO PEÑALOZA HERMES ENRIQUE	COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 77193824 de VALLEDUPAR CESAR	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
GRANADILLO PEÑALOZA HERMES ENRIQUE	-FIRMADO
Documento de identificación (Clase y número)	
CC 77193824 de VALLEDUPAR CESAR	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 11	YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA -E

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que se le hace el reconocimiento

ESPCIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REPLAZA AL NUMERO 51105805 DE FECHA 24/08/2013, MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL NUMERO 201900396-00 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR -CESAR-

RECONOCIMIENTO PATERNO, LIBRO DE VARIOS TOMO 113 FOLIO 136

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

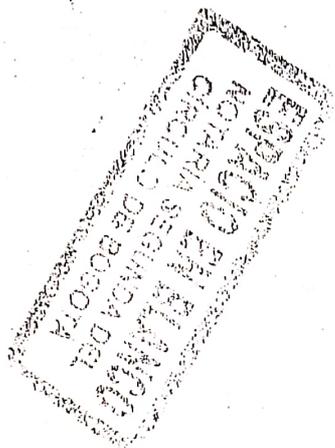
Nº

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Leoyedis Eliás Martínez Durán
Notario Segundo de Bogota
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR LA VERDADERA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2180 DE 1983.

28 NOV 2021

DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO.-E-
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



V
E
E
S



KINGSTON COLLEGE

Aprobado según Resolución 000232 del 13 de Noviembre de 2015

Código Dane 320001792029

Valledupar, 28 de octubre de 2022.

ESTADO DE CUENTA ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ (HERMES
ENRIQUE GRANADILLO) AÑO 2022

SALDO TOTAL ADEUDADO A LA FECHA \$1.649.500

Claudia Leiva
CLAUDIA LEIVA ZAMBRANO
AUXILIAR CONTABLE.



Calle 3 No. 19 - 64 Barrio Villalba Tel.: 5898000 Cel.: 3015578010

Señores:
JUEZ DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, en la Calle 15 N° 19C-80 Barrio Las Flores, correo electrónico: macomara2016@gmail.com, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de mi menor hijo ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ, a usted manifiesto que con el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor EFRAIN GUTIERREZ AROCA, abogado con T.P. No. 24.276 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 12.713.467 de Valledupar, con correo electrónico: efra_abogado@hotmail.com, para que en tal calidad promueva ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, contra el señor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA, quien también es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar-Cesar, en la Carrera 19 B4 N° 6ª-27 Barrio Arizona, correo electrónico: hermesenrique28@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.193.824 expedida en Valledupar, para que me pague la suma de CINCO MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS PESOS MC (\$5.101.500), por concepto de cuotas de alimentos atrasadas a favor del menor ELIAS ANDRES GRANADILLO MARTINEZ, tal como se desprende del Título Ejecutivo (Acta de Conciliación) calendada el 28 de junio de 2022 expedida por el Comisario Segundo de Familia de Valledupar, doctor Albeiro Calderón Rodríguez y constancia de deuda del colegio Kingstong College correspondientes al 50% de matrícula, 50% del valor de los textos, 50% de los uniformes escolares, 50% de pensiones del presente año.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para interponer todos los recursos de ley, para recibir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir este poder. Queda proscrito cualquier otro poder anterior.

Reconózcale personería para actuar.

Atentamente,



MARIA CONSUELO MARTINEZ RAMOS
C.C. N° 52.440.976

Acepto el poder,

EFRAIN GUTIERREZ AROCA
C.C. No. 12.713.467 de la Paz
T.P. No. 24.276 del C.S. de la J.





En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIBEL JULIO ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52440976, presentó el documento que acompaña a la presente diligencia y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya propia y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



e3mrk25d6dzk
28/10/2022 - 10:31:16

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de la información personal y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk25d6dzk
Se autenticó este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).